



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 15 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 292-2023-MPH-BCA/A de fecha 09 de noviembre de 2023; el Informe N° 948-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 15 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 599-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 15 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)";

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: "30.1° La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 30.2° La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivada y emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 292-2023-MPH-BCA/A de fecha 09 de noviembre de 2023 se aprueba la cancelación del Procedimiento de Selección LP-SM-4-2023-MPH-BCA/CS-1, que tenía por objeto ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martín Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”;

Que, mediante Informe N° 948-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 15 de noviembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la cancelación del Proceso de Selección AS-SM-25-2023-MPH-BCA/CS-1 que tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de obra: “ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martín Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”, por causal de pérdida de necesidad puesto que mediante Resolución de Alcaldía N° 292-2023-MPH-BCA/A se ha cancelado el procedimiento de selección LP-SM-4-2023-MPH-BCA/CS-1 que tiene por objeto la ejecución de obra: ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martín Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”, por lo tanto ya no se requiere el servicio de supervisión obra, es decir ya no es necesario continuar con el procedimiento de selección este año;

Que, mediante Informe Legal N° 599-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 15 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde aprobar la cancelación del procedimiento de selección de AS-SM-25-2023-MPH-BCA/CS-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra: ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martín Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-25-2023-MPH-BCA/CS-1, que tiene por objeto la contratación del servicio de Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martín Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Comité de Selección de la AS-SM-25-2023-MPH-BCA/CS-1, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Jhon Wilmar Salvez Bautista
ALCALDE (E)

